

ALERTA LABORAL
GRABACIONES DE AUDIO EN EL TRABAJO: ¿PRUEBA LÍCITA O ILÍCITA
EN JUICIO LABORAL?

El artículo 453 N° 4 inciso final del Código del Trabajo establece que *“carecerán de valor probatorio [...] las pruebas que las partes aporten y que se hubieren obtenido directa o indirectamente por medios ilícitos o a través de actos que impliquen violación de derechos fundamentales.”*

El caso Farías con Besalco Maquinarias: La Corte de Apelaciones de Valparaíso (Rol N° 218-2023, en sentencia de fecha 17 de mayo de 2023) rechazó un recurso de nulidad interpuesto por un trabajador, quien sostenía que su despido se fundó en grabaciones telefónicas realizadas sin su consentimiento por un excompañero. Dichos audios, afirmó, vulneraban su vida privada y debían ser excluidos como prueba ilícita.

La Corte rechazó el recurso, considerando que, no se declaró judicialmente la ilicitud de la prueba; las grabaciones no fueron obtenidas por el empleador, sino accedidas mediante expediente público de otra causa y el contenido no afectaba la esfera íntima del trabajador, sino aspectos directamente relacionados con su desempeño laboral. En consecuencia, se concluyó que no existía vulneración al debido proceso ni procedía anular el fallo de primera instancia.

¿Cuándo es admisible una grabación como prueba en juicio laboral?

La jurisprudencia chilena¹ ha desarrollado criterios para ponderar la admisibilidad de las grabaciones como prueba en juicios laborales, especialmente aquellas obtenidas sin el consentimiento de uno de los interlocutores.

Se considera **lícita** si:

- No vulnera el derecho a la vida privada ni la inviolabilidad de las comunicaciones.

¹ Sentencia Corte Suprema, causa Rol N°35.159-2017.

- No hay expectativa razonable de privacidad (conversaciones en entornos laborales o públicos).
- Es realizada por uno de los participantes en la conversación.
- Trata sobre hechos laborales objetivos.

Se considera **ilícita** si:

- Se obtiene de forma subrepticia en un contexto íntimo, sin consentimiento y con afectación sustancial de derechos fundamentales.
- La efectúa un tercero no interviniente (podría configurar delito según el art. 161-A del Código Penal).
- Impide ejercer adecuadamente el derecho a defensa, afectando el debido proceso.

Una grabación de audio realizada por un interviniente puede ser prueba válida si no afecta derechos fundamentales de forma sustancial, siendo admisible si la grabación se realiza en un entorno en que no existe una expectativa razonable de privacidad y que trata sobre hechos objetivos relacionados al desempeño laboral. La simple alegación de ilicitud no basta, debe probarse violación a la privacidad o indefensión procesal. Será el tribunal quien determine, caso a caso, si su incorporación vulnera garantías constitucionales, ponderando tanto el contexto en que fue obtenida la grabación como su contenido.

Santiago, 22 de abril de 2025.